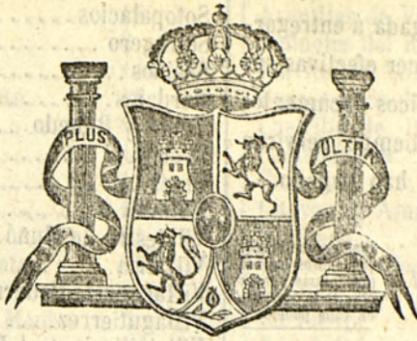


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 108.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 106.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de Real orden de 15 de Marzo de 1877, comunicada por ese Ministerio, en que se manifiesta la conveniencia de que se derogue el art. 89 del reglamento del impuesto de derechos reales, por hallarse en contradiccion con el 248 de la ley Hipotecaria y 15 de su reglamento; y

Resultando que el art. 248 de la ley Hipotecaria y el 15 del reglamento dado para su ejecucion determinan que en aquellas trasmisiones en que se devengue el impuesto los liquidadores expidan por duplicado las cartas de pago, entregando ambas á la persona que satisfaga el tributo; quedando uno de los ejemplares archivado en el Registro, y declarando por último al Registrador que no conservase dicho ejemplar responsable directamente de los derechos que hubiesen dejado de satisfacer á la Hacienda:

Resultando que por el contrario, el art. 89 del reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1875 establece: primero, que si un documento comprende bienes que deban inscribirse en distintos Registros los interesados deberán presentar á cada uno de los Registradores la carta de pago que se les hubiese expedido, acompañando copia de la misma en papel comun, firmada por ellos: segundo, que el Registrador coteje el original y la copia, y encontrándola exacta, ponga el *Conforme* con media firma y sello, archivándola en lugar de la carta de pago: tercero, que todos los Registradores que se queden con copia de la carta de pago pongan en ella nota expresándolo así; y cuarto, que el Registrador que haga la última inscripcion se quede con la carta de pago original, archivándola en el Registro:

Resultando que estas disposiciones tan poco armónicas, necesariamente habian de producir conflictos, y con efecto el Marqués de Campmany acudió á la Direccion general de los Registros exponiendo que al fallecimiento de su padre formó inventario de los bienes del mismo en los diferentes partidos judiciales, el que presentó con el testamento en el Registro de Tortosa para que se hiciese la inscripcion de los inmuebles enclavados en el término, y el Registrador se niega á devolverle la carta de pago, al tenor del art. 248 de la ley Hipotecaria: que al presentar los referidos documentos en otros Registros los Registradores se niegan á inscribir por no acompañar la carta de pago original, y las oficinas de Hacienda rehusan á su vez expedir mas de un documento, fundándose en el art. 89 del reglamento de 14 de Enero de 1875, por lo cual pide dicho interesado que el conflicto se

resuelva en términos de que pueda continuar inscribiendo sus bienes:

Resultando que á este Ministerio se expuso por el del digno cargo de V. E. en Real orden de 15 de Marzo de 1877 que no teniendo facultades para derogar los artículos 248 de la ley Hipotecaria y 15 de su reglamento, se sentia la necesidad de modificar el 89 del reglamento de 14 de Enero de 1875 en el sentido de que los funcionarios encargados de la liquidacion del impuesto puedan expedir dobles cartas de pago:

Visto lo manifestado por ese Ministerio en Real orden de 8 de Octubre del año último, y lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por la Direccion general de Contribuciones y por la Intervencion general de la Administracion del Estado:

Considerando que las disposiciones vigentes del ramo de Contabilidad no autorizan el procedimiento de expedir documentos duplicados de cargo, habiendo además la circunstancia de que desde el año de 1870 son talonarias con los documentos de cargo las cartas de pago de su referencia, no pudiendo por tanto expedirse dos ejemplares de una de estas para un mismo efecto:

Considerando que ya que no es posible cumplir con el precepto literal del art. 248 de la ley Hipotecaria, se procede conforme á su espíritu y propósito dictándose una disposicion que ordene que en vez de presentarse las copias simples firmadas por los interesados que previene el reglamento de 1875, las oficinas liquidadoras del impuesto ó las Administraciones económicas expidan tantos certificados comprensivos de la carta de pago, cuantos sean los Registros en que dicha carta de pago deba presentarse;

Y considerando que se ha significado

por ese Ministerio en Real orden de 8 de Octubre del año último que la medida indicada es preferible y mas conforme con el precepto de la ley Hipotecaria que lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de 14 de Enero de 1875;

S. M., de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto, y las Administraciones económicas en las capitales de provincia, expidan, además de la carta de pago correspondiente, una certificacion en papel sellado de oficio de referencia al ingreso, y con expresion de todas las circunstancias de este.

2.º Que en los casos en que hayan de hacerse inscripciones de un mismo documento en mas de un Registro, se expidan tantos certificados como sean los Registros en que hayan de inscribirse.

3.º Que los interesados presenten con la carta de pago el ejemplar que corresponda de la certificacion del ingreso, en el cual anotará el Registrador haber practicado la comprobacion y resultar conforme.

4.º Que si la inscripcion solo se hace en un Registro, el Registrador retenga en su poder la carta de pago, anotando esta circunstancia en el certificado que entregará al interesado; y cuando el documento se haya de inscribir en varios Registros, archive cada Registrador el ejemplar de la certificacion que se le presente, con la nota de quedar la carta de pago en poder del interesado, debiendo recogerse esta en el último Registro en que tenga efecto la inscripcion, anotándose en el certificado que queda para el interesado que la carta de pago queda archivada.

5.º Que el reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1875 se entienda modificado en cuanto sea contrario á las prescripciones precedentes.

Y 6.º Que el Marqués de Campmany, y cuantos se encuentren en su caso, soliciten de la oficina liquidadora ó Administracion económica donde abonaron el impuesto las certificaciones comprensivas de la carta de pago que les sean necesarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Marqués de Orovio.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Abril.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,27
Id. de cebada de 4 kilógs.	0,84
Id. de paja corta de 6 kilógramos	0,17
El litro de aceite	1,24
El kilógramo de carbon	0,09
Ei kilógramo de leña	0,03
El kilógramo de paja larga	0,04
El kilógramo de carne	1,16
El litro de vino	0,24

Burgos 20 de Abril de 1879.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Simon Perez San Millan. — El Comisario de Guerra, José de Elorza. —P. A. D. L. C. P.—Antonio Azpiroz, Secretario.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Recaudacion de contribuciones.

4.º trimestre de 1878-79.

El dia 1.º de Mayo inmediato se dará principio á la recaudacion de contribuciones del expresado trimestre, presentándose los recaudadores en los pueblos y permaneciendo en ellos seis horas por lo menos en cada uno de los dias que á continuacion se expresan.

Conviene que los contribuyentes ten-

gan presente que no deben prescindir bajo ningun concepto de recoger y conservar los recibos talonarios que la recaudacion está obligada á entregarles en el acto de hacer efectivas sus cuotas, pues son los únicos documentos legales que en todo tiempo servirán para acreditar que las han pagado.

Partido de la Capital.

	Dias en que los recaudadores han de presentarse y tener abierta la cobranza en cada pueblo.
Agés	19
Alvillos	15
Arcos	13 y 14
Arlanzon	4
Arroyal	17
Atapuerca	22
Abellanosa del Páramo	10
Barrios de Colina	21
BunielóVillareal de Buniel	22
Burgos	1 al 10
Cabia	21
Carcedo de Burgos	3
Cardenadijo	2
Cardenajimeno	9
Cardenuela Riopico	16
Castrillo del Val	8
Cayuela	16
Celada del Camino	6
Celadilla Sotobrin	3
Cubillo del Campo	5
Cueva de Juarros	18
Estepar	7
Frandovinez	8
Fresno de Rodilla	20
Galarde	1
Gamonal	7
Gredilla la Polera	19
Hontomin	1
Hontoria de la Cantera	5
Hormaza	3
Hormazas (Las)	14
Huérmece	17 y 18
Ibeas de Juarros	6
Isar	6
La Nuez de Abajo	13
La Molina de Ubierna	2
Las Celadas	14
Las Quintanillas	7
Las Rebolledas	16
Lodoso	13
Los Ausines	4
Los Tremellos	15
Mansilla de Burgos	15
Marmellar de Abajo	13
Marmellar de Arriba	14
Mazuelo	18
Medinilla	1
Modubar la Emparedada	7
Ornillos del Camino	2
Orbaneja Riopico	15
Palacios de Benaber	8
Palazuelos de la Sierra	13 y 14
Páramo	12
Pedrosa de Rio Urbel	14 y 15
Quintanadueñas	7 y 8
Quintanaortuño	8
Quintanapalla	25
Quintanilla Pedro Abarca	4
Quintanilla Morocisla	10
Quintanilla Somunó	19
Quintanilla Sobresierra	14 y 15
Rabé de las Calzadas	9
Renuncio	10
Revilla del Campo	3
Revillarruz	6
Riocerezo	5
Rioseras	6
Robredo Temiño	4
Ros	16
Rubena	24
Saldana de Burgos	8
Salguero de Juarros	17
San Adrian de Juarros	16
San Mamés de Burgos	22
San Pedro Samuel	11
Santa Cruz de Juarros	14 y 15

Santa Maria Tajadura	16
Santivañez Zarzaguda	20 y 21
Santovenia	18
Sarracin	8
Sotopalacios	9
Sotragero	5
Susinos	15
Tardajos	18 al 20
Tobes y Rahedo	3
Urones	11
Urrez	3
Ubierna	1 y 2
Vilviestre de Muñó	5
Villafria	25
Villagonzalo Pedernales	11
Villagutierrez	4
Villalvilla junto á Burgos	21
Villamel de la Sierra	12
Villanueva Rio Ubierna	4
Villariego	12
Villarmentero	17
Villarmero	6
Villasur de Herreros	3
Villaverde Peñaorada	7
Villavieja	20
Villayerno Morquillas	12
Villayuda ó la Ventilla	6
Villorojo	9
Villorobe	2
Zalduendo	17
Zumel	12

Agencia de Aranda.

Adrada de Haza	9 y 10
Anguix	17 y 18
Aranda de Duero	1 al 5
Arandilla	7 y 8
Baños de Valdearados	4 y 5
Berlangas	16 y 17
Bohada de Roa	14 y 15
Brazacorta	5
Caleruega	1 y 2
Campillo de Aranda	19 al 21
Castrillo de la Vega	1 al 3
Coruna del Conde	2 y 3
Cueva de Roa (La)	1 y 2
Fresnillo de las Dueñas	8 y 9
Fuentecen	20 al 22
Fuentelesped	15 al 17
Fuentelesandro	11 y 12
Fuente molinos	14 y 15
Fuente negro	1 al 3
Fuentespina	19 al 21
Gumiel de Izan	13 al 17
Gumiel del Mercado	14 al 16
Guzman	11 y 12
Haza	16 y 17
Hontangas	7 y 8
Hontoria de Valdearados	9 y 10
Hoyales de Roa	18 y 19
La Aguilera	18 y 19
La Orra	7 al 9
La Sequera de Haza	4 y 5
La Vid de Aranda	1 y 2
Mambrilla de Castrejon	16 y 17
Milagros	8 y 9
Moradillo de Roa	1 y 2
Nava de Roa	3 al 5
Olmedillo de Roa	19 al 21
Oquillas	8
Pardilla	5 y 6
Pedrosa de Duero	12 y 13
Peñalva de Castro	1
Peñaranda de Duero	20 al 23
Quemada	11 y 12
Quintana del Pidio	10 y 11
Quintanamavirgo	20 y 21
Roa	1 al 5
San Juan del Monte	14 y 15
San Martin de Rubiales	19 al 21
Santa Cruz de la Salceda	11 y 12
Sotillo de la Rivera	9 al 11
Torregalindo	11 y 12
Tuvilla del Lago	3
Vadocondes	3 al 5
Valcavado de Roa	14
Valdeande	1
Valdezate	7 al 9
Villaescusa de Roa	11
Villalva de Duero	21 y 22
Villalvilla de Gumiel	5

Villanueva de Gumiel	6
Villatueda	6 y 7
Villovela	16 y 17
Zazuar	17 y 18

Agencia de Belorado.

Alcocero	4
Arraya	11
Bascuñana	10
Belorado	11 al 15
Carrias	3
Castil de Carrias	2
Castil Delgado	9
Cerezo de Riotiron	2 al 4
Cerraton de Juarros	12
Cueva Cardiel	5
Eterna	13
Espinosa del Camino	16
Fresneda de la Sierra	14
Fresneña	12
Fresno de Riotiron	17
Garganchon	6
Ibrillos	6
Ocon de Villafranca	13
Pineda de la Sierra	1
Pradoluengo	7 al 9
Puras de Villafranca	16
Quintanaloranco	1
Rábanos	3
Redecilla del Camino	7 y 8
Redecilla del Campo	1
San Clemente del Valle	16
Santa Cruz del Valle	5
Tosantos	17
Villalomez	8
Villambistia	17
Villanasur Rio de Oca	7
Valmala	4
Viloria	11
Villaescusa la Solana	10
Villafranca Montes de Oca	14 y 15
Villagalijo	15
Villalvos	6

Agencia de Briviesca.

Abajas	15
Agua Cándidas	3 y 4
Aguilar de Bureba	5
Bañuelos de Bureba	10
Barcina de los Montes	4
Barrios de Bureba	15
Bentrelea	6
Berzosa de Bureba	12
Briviesca	17 al 21
Busto de Bureba	9 y 10
Cameno	1
Cantabrana	5
Carcedo de Bureba	20 y 21
Cascajares de Bureba	3
Castil de Lences	14
Castil de Peones	6
Cernégula	16
Cillaperlata	1
Cornudilla	11
Cubo de Bureba	15 y 14
Frias	2 y 3
Fuentebureba	11
Galbarros	7
Grisaleña	8
Hermosilla	12
Parte de Bureba (La)	14
Vid de Bureba (La)	2
Vegas (Las)	15
Lences	2 y 3
Monasterio de Rodilla	2 y 3
Navas de Bureba	12
Oña	6 y 7
Padrones de Bureba	1
Pino de Bureba	8
Prádanos de Bureba	9
Pozas	4 al 8
Quintanaelez	11
Quintanaruz	18
Quintanavides	5
Quintanillabon	4
Quintanilla San García	12 y 13
Reinoso	8
Rojas	15 y 16
Rublacedo de Abajo	19
Rucandio	2

Salas de Bureba.....	9 y 10
Salinillas de Bureba.....	6
Santa Maria del Invierno.....	1
Santa Olalla de Bureba.....	4
Solas de Bureba.....	13
Solduengo.....	13
Terminon.....	7
Vallarta de Bureba.....	9
Vileña.....	3
Zuñeda.....	10

Agencia de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga..	7 al 9
Barrio de Muñó.....	10
Belbimbre.....	9
Cañizar de los Ajos.....	2
Castellanos de Castro.....	7
Castrillo Matajudios.....	5
Castrillo de Murcia.....	11
Castrogeriz.....	1 al 3
Citores del Páramo.....	3
Grijalva.....	11
Hinestrosa.....	15
Hontanas.....	6
Itero del Castillo.....	9 y 10
Iglesias.....	4 y 5
Yudego y Villandiego.....	8 y 9
Los Balbases.....	18 al 20
Melgar de Fernamental...	16 al 19
Olmillos de Sasamon.....	10
Padilla de Abajo.....	14 y 15
Padilla de Arriba.....	12 y 13
Palacios de Riopisuerga..	10
Palazuelos de Pampliega..	11 y 12
Pampliega.....	4 y 5
Pedrosa del Páramo.....	4 y 5
Pedrosa del Príncipe.....	13 y 14
Revilla Vallejera.....	3 y 4
Sasamon.....	7 al 9
Tamaron.....	3
Vallejera.....	1
Valles.....	5 y 6
Villademiro.....	2
Villamedianilla.....	2
Villanueva de Argaño.....	1
Villaquirán los Infantes..	1
Villaquirán de la Puebla..	6
Villasandino.....	11 al 14
Villasidro.....	10
Villasilos.....	1 y 2
Villaverde Mogina.....	7 y 8
Villazopeque.....	16 y 17
Villaveta.....	3 y 4

Agencia de Lerma.

Abellanosa de Muñó.....	9 y 10
Bahabon.....	9
Cabañes de Esgueva.....	7 y 8
Castrillo Solarana.....	19
Cebrecos.....	5
Ciandoneha.....	6
Cilleruelo de Abajo.....	6
Cilleruelo de Arriba.....	15
Ciruelos de Cervera.....	1
Covarrubias.....	15 al 17
Cogollos.....	15 y 16
Cuevas de San Clemente..	13
Fontioso.....	10
Lerma.....	4 al 9
Madrigal del Monte.....	11
Madrigalejo.....	1
Mahamud.....	4 y 5
Mazuela.....	7
Mecerreyes.....	14
Nebreda.....	17
Olmillos de Muñó.....	3
Peral de Arlanza.....	7 y 8
Pineda Trasmonte.....	16
Pinilla Trasmonte.....	13 y 14
Presencio.....	8 y 9
Puentedura.....	7
Quintanilla del Agua.....	8 y 9
Quintanilla del Coco.....	4
Quintanilla de la Mata...	15 y 16
Retuerta.....	18 y 19
Revilla Cabriada.....	17 y 18
Royuela.....	11 y 12
Santa Cecilia.....	1
Santa María del Campo..	4 al 6
Santa María de Mercedillo.	12

Santa Inés.....	8
Santivanez del Val.....	3
Solarana.....	18
Tejada.....	2
Tordomar.....	13
Tordueles.....	6
Tórtolas.....	1 al 5
Torreçilla del Monte.....	12
Torrepadre.....	9 y 10
Torresandino.....	4 y 5
Valdorros.....	14
Villafruela.....	13 y 14
Villaboz.....	11 y 12
Villaverde del Monte.....	11
Villalmanzo.....	4 al 6
Villamayor de los Montes.	2 y 3
Villangomez.....	12 y 13
Zael.....	2

Agencia de Miranda.

Altable.....	7
Ameyugo.....	8 y 9
Anastro.....	7
Ayuelas.....	3
Bozoo.....	7
Bugedo.....	11
Condado de Treviño.....	4 al 6
Miranda de Ebro.....	16 al 20
Miraveche.....	4 y 5
Encio.....	10
Montañana.....	4
Oron.....	17
Pancorbo.....	12 al 14
Puebla de Arganzon.....	8 y 9
Santa Gadea del Cid.....	5 y 6
Santa Maria Rivarredonda.	11 y 12
Valluércanes.....	13 y 14
Villanueva del Conde...	10

Agencia de Salas de los Infantes.

Acinas.....	7
Ahedo.....	5
Arauzo de Miel.....	9 y 10
Arauzo de Salce.....	6
Barbadillo de Herreros..	11
Barbadillo del Mercado..	14
Barbadillo del Pez.....	13
Cabezón de la Sierra...	8
Campolara.....	17
Canicosa.....	4
Carazo.....	12
Cascajares de la Sierra...	1
Castrillo de la Reina...	10 y 11
Castrovido.....	9
Contreras.....	13
Espinosa de Cervera...	11
Hinojar del Rey.....	4
Hontoria del Pinar.....	1 al 3
Hortigüela.....	14
Hoyuelos de la Sierra...	4
Huerta de Rey.....	7 y 8
Jurisdicción de Lara...	18 y 19
Jaramillo de la Fuente...	14
Jaramillo Quemado.....	6
La Gallega.....	9
Mambrillas de Lara.....	16
Mamolar.....	11
Monasterio de la Sierra...	14
Moncalvillo.....	13
Monterrubio.....	10
Neila.....	1
Palacios de la Sierra...	6 y 7
Pinilla de los Barruecos..	10
Pinilla de los Moros...	2
Quintanalaria.....	1
Quintanar de la Sierra...	2 y 3
Quintanarraya.....	5
Rabanera del Pinar.....	12
Riocavado.....	12
Salas de los Infantes...	5 y 6
San Millán de Lara.....	5
Santo Domingo de Silos..	12 y 13
Tinieblas.....	4
Torrelera.....	2
Valle de Valdelaguna...	7 al 9
Vilviestre del Pinar...	5
Villaespasa.....	20
Villanueva de Carazo...	6
Villoruevo.....	3
Vizcainos.....	3

Agencia de Villadiego.

Acedillo.....	5
Amaya.....	9
Arenillas de Villadiego...	16
Bañuelos del Rudron...	5
Barrios de Villadiego...	19
Basconillos del Tozo...	15
Castrillo de Riopisuerga.	3
Castromorca.....	15
Coculina.....	9
Cuevas de Amaya.....	6
Escalada.....	2
Gredilla de Sedano...	10
Guadilla de Villamar...	4
La Piedra.....	11
Los Balcáceres.....	12
Los Ordejones.....	18
Masa.....	9
Montorio.....	7 y 8
Moradillo de Sedano...	9
Nidagüela.....	10
Nuez de Arriba (La)...	5 y 6
Orbaneja del Castillo...	3
Quintanaloma.....	8
Quintanilla Riofresno...	4
Rebolledo de la Torre...	7 y 8
Rezmondo.....	2
Salazar de Amaya.....	6
Sandoval de la Reina...	8
San Quirce Riopisuerga..	5
Santa Maria Ananueñez...	2
Sargentos de la Lora...	4
Sedano.....	11 y 12
Sordillos.....	19
Sotovellanos.....	5
Sotresgudo.....	7
Tapia.....	12
Tablada del Rudron...	6
Terradillos de Sedano...	13
Tuvilla del Agua.....	7
Tovar.....	13
Valdelateja.....	1
Valle de Valdelucio...	16
Villadiego.....	14 al 16
Villahizan de Treviño...	20
Villalvilla de Villadiego..	17
Villamayor de Treviño...	19
Villamartin de Villadiego.	17
Villanueva de Odra.....	12
Villanueva de Puerta...	15
Villavedon.....	10
Villegas.....	20
Villusto.....	10
Zarzosa de Riopisuerga..	3

Agencia de Villarcayo.

Aforados de Moneo.....	8 y 9
Aforados de Losa.....	12 y 13
Aldeas de Medina.....	12 al 15
Alfoz de Bricia.....	3
Alfoz de Santa Gadea...	5
Berberana.....	3 y 4
Bocos.....	1
Cubillo del Rojo.....	9
Espinosa de los Monteros..	8 al 12
Junta de la Cerca.....	11 y 12
Junta de San Martin...	7 al 9
Junta de Oteo.....	4 al 7
Junta de Puentedey...	6 y 7
Junta de Rio Losa.....	1 al 3
Junta de Traslaloma...	10 al 12
Junta de Villalva de Losa.	5 y 6
Jurisdicción San Zadornil.	2
Medina de Pomar.....	5 al 8
Merindad de Cast. la Vieja.	2 al 7
Merindad de Cuestaurria..	5 al 7
Merindad de Sotoscueva..	10 al 15
Merindad de Valdeporres.	3 al 5
Merindad de Valdivielso..	5 al 10
Partido Sierra en Tobalina.	11 y 12
Pesadas de Burgos.....	4
Pesquera de Ebro.....	2
Trespaderne.....	2 y 3
Valle de Hoz de Arriba...	4 y 5
Valle de Valdebezana...	7 y 8
Valle de Zamanzas.....	3
Valle de Manzanedo...	10 al 12
Valle de Tobalina.....	4 al 8
Villaescusa del Butron...	3
Villarcayo.....	1 al 3

Agrupación especial.

Merindad de Montija..... 17 al 22
 Valle de Mena..... 1 al 16
 Burgos 17 de Abril de 1879.—José R. Quilez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puras de Villafranca.

Pliego de condiciones para la subasta de un puente sobre el rio Tiron en el término de Magazos, frente al pueblo de Puras de Villafranca.

1.ª Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 3989 pesetas 60 céntimos en que está presupuestada la obra, y se ajustará esta al proyecto, plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporación.

2.ª El término que se señala para la construcción del puente es de seis meses á contar desde el día en que se haga el replanteo.

3.ª El pago de la obra se hará después de terminada y reconocida por el Director de carreteras de la provincia ó por el subalterno que este designe; y hallándola conforme con el proyecto, se expedirán certificaciones de la obra que haya ejecutado cada un mes.

4.ª Tan luego como esta se halle terminada, será recibida por las personas que designe la Excm. Diputación acompañadas de el Director de carreteras: todo en el caso de que se haya ejecutado con arreglo á las condiciones estipuladas; pues de lo contrario se obligará al contratista á rehacer aquellas que no llenen las condiciones hasta dejarla en completa conformidad.

5.ª La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 1.ª de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

6.ª Los gastos de otorgamiento de escritura y los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

7.ª La subasta se celebrará ante el Sr. Alcalde de dicho Puras, en la sala de Ayuntamiento, el día 24 de Mayo próximo á las doce de su mañana, observando las reglas siguientes: 1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaria de este Ayuntamiento, y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del

público y á la hora fijada. 2.º Al pliego cerrado deberá acompañar carta del documento que acredite haber depositado en la caja de este Ayuntamiento el importe del 1 por 100 de las 3989 pesetas con 60 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de la obra, como fianza provisional para responder del resultado del remate. 3.º Numerados los pliegos por el orden en que se hubiesen presentado, los abrirá el Presidente y leerá la proposición en alta voz. El Secretario tomará nota del contenido de la proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez se publicará para satisfacción de los concurrentes. 4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ó motivo. 5.º Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitación oral por tiempo de cinco minutos entre los autores de los pliegos que la motiva; y en el caso que no se hicieren pujas, se hará la adjudicación á favor del que antes hubiere presentado el pliego. 6.º La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobación definitiva. 7.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará su depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 5 por 100 del importe del remate.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

10. En el plazo de diez dias despues de comunicada al contratista la aprobación del remate, se otorgará la correspondiente escritura entregándose al Ayuntamiento.

11. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

D. N. N. vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, del dia de 1879, las cuales aceptó, me comprometo á construir un puente sobre el rio Tiron en término de Magazos por la cantidad de tantas pesetas (en letra) con sujeción al proyecto, plano y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Carazo.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión celebrada el dia de la fecha, han acordado que todas las especies sujetas al impuesto de consumos que se expendan y consuman en este pueblo en el próximo año económico de 1879 á 1880 se saquen á pública subasta todas englobadas. Dichas subastas tendrán lugar en esta casa consistorial en los dias 12 y 23 del corriente y hora de las 10 de sus mañanas, todo á la libre venta y bajo las bases de la tarifa é instrucción de 24 de Julio de 1876.

El tercer remate, si fuere necesario, tendrá lugar á la misma hora del dia 4 de Mayo próximo venidero.

Carazo 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Nazario Terrazas.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el reparto de contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1879 á 1880, se hace presente á los contribuyentes del mismo, ya sean vecinos ó forasteros, la necesidad de que en el término de 15 dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, debiendo justificarlas con los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Villanueva del Conde 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Galo Varona.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y triple número de contribuyentes, en el que se hallan representadas todas las clases de este distrito, han acordado en sesión de este dia que á las diez de la mañana de los dias 20 y 27 del corriente, y 4 de Mayo si fuere necesario, tenga lugar el remate de consumos de las especies de vino, aguardiente y aceite en este pueblo de Carcedo de Burgos para el año económico de 1879 á 1880 en la sala de Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Carcedo de Burgos 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Palacios.

Alcaldía de Cornudilla.

D. Benito Velasco, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que en los dias 15 y 22 del presente mes á las once de la mañana tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa las subastas para el arriendo á la libre venta de todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1879 á 80. El pliego de condiciones que previene la Instrucción vigente se hallará de manifiesto con la debida anticipación en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cornudilla 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benito Velasco.

Alcaldía de Revilla Cabriada.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza lo justifiquen en el término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, con relaciones duplicadas y documentos de estar inscritas en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito legal no serán admitidas.

Revilla Cabriada 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Blas Garcia.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

La Junta pericial de este distrito se va á ocupar en los trabajos del apéndice que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1879 á 1880, y se hace preciso que en el término de 10 dias presenten los contribuyentes las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en el corriente año á los efectos indicados y se ordena por la Administración económica de la provincia.

Quintanilla de la Mata 12 de Abril de 1879.—Tomás Labrador.

Alcaldía de Modubar la Emparedada.

Debiendo de ocuparse la Junta pericial, tan pronto como sea renovada, del apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1879 á 1880 referente únicamente á las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza de los contribuyentes hasta que se verifique la rectificación general de amillaramientos, se hace preciso que tanto los vecinos como fo-

rasteros en el término de 15 dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento expresada relacion, pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones.

Modubar de la Emparedada 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Eusebio Miguel.

Alcaldía de La Orra.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1879-80, segun previene el Sr. Jefe económico en su circular de 26 del pasado, se hace presente á los contribuyentes del mismo, ya sean vecinos ó forasteros, la necesidad de que en el término de 15 dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, debiendo justificarlas con los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Orra 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Andres Miguel.

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

Teniendo que rectificar el amillaramiento que debe servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial para el año económico de 1879 á 1880, segun se previene por el Sr. Administrador económico de esta provincia en su circular inserta en el Boletín oficial núm. 47 del año actual, todo contribuyente de este distrito que haya tenido alguna alteración en la riqueza amillarada presentará en la Secretaría una relacion duplicada en el término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y trascurridos dichos ocho dias sin presentarlas se procederá á los trabajos de la formación del apéndice de altas y bajas y no se oirá reclamación alguna.

Orbaneja Riopico 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Gallo.

Regimiento Lanceros de Numancia, 11.º de Caballería.

Debiendo tener lugar en pública licitación la venta de once caballos que han resultado de desecho á este Regimiento, se anuncia al público para su inteligencia.

La subasta tendrá lugar el 25 de los corrientes en el Cuartel de Caballería de esta Ciudad á las once de su mañana.

Santo Domingo de la Calzada 16 de Abril de 1879.—El Jefe del Detall, Benito Juez.—V.º B.º—Ortiz.